



La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Transito) y en aplicación de los establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO No 332
FECHA DE EXPEDICION: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, en el <https://transitozipaquirá.com/WordPress/index.php/notificaciones/> y en la Oficina ubicada en la Carrera 7 No 3-09.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la destilación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo No. 332 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LA 8:00 POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:


ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Transito.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 5:00 PM.
FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Transito.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRÉS TRANSITO\OFICIOS
--	---	--	--	--



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 332
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTICULO 124 DE LA LEY 769 DE 2002”

El suscrito inspector de policía con funciones de tránsito de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, En cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 2019 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las sus atribuciones legales, de acuerdo a la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y por la Ley 1843 de 2017 y especialmente las conferidas por el Decreto 097 de 2017(MANUAL DE FUNCIONES) modificado por el Decreto 087 de 15 de Junio de 2018, decide previo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Que el día (03/08/2024) fue notificada la orden de comparendo No. 25899000000040538679 al señor YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007282608 por incurrir en la comisión de la infracción (D02), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y teniendo en cuenta que la responsabilidad fue decidida en la etapa procesal correspondiente acorde a los articulo 135 y 136 del código nacional de tránsito, modificado por la ley 1383 del 2010, como consecuencia haberse declarado a la persona responsable por comisión de la infracción o por la aceptación expresa, voluntaria o mediante el pago de la respectiva multa.
- 2. Que el día (03/08/2024) fue notificada la orden de comparendo No. 25899000000040538680 al señor YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007282608 por incurrir en la comisión de la infracción (C35), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y teniendo en cuenta que la responsabilidad fue decidida en la etapa procesal correspondiente acorde a los articulo 135 y 136 del código nacional de tránsito, modificado por la ley 1383 del 2010, como consecuencia haberse declarado a la persona responsable por comisión de la infracción o por la aceptación expresa, voluntaria o mediante el pago de la respectiva multa.
- 3. Una vez verificado el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, se pudo establecer que el señor YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007282608, presenta dos o más infracciones a las normas de tránsito en las fechas anteriores mencionadas las cuales se encuentra cometidas en un periodo de seis (06) meses.

No. Comparendo	Artículo	Fecha Comparendo	No. Sanción	Fecha Sanción	Tipología	Nombre	Estado	Valor	Valor Actual	Valor Original	Total
25899000000040538679	25899000	03/08/2024	807817	07/10/2024	Sanción	YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA	Pendiente de pago	500	0	1.145.040	1.145.040
25899000000040538680	25899000	03/08/2024	807818	07/10/2024	Sanción	YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA	Pendiente de pago	500	0	1.145.040	1.145.040
25899000000040538680	25899000	03/08/2024	807819	07/10/2024	Sanción	YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA	Pendiente de pago	500	0	572.520	572.520

CONSIDERACIONES

Dependencia: Secretaría Transporte Movilidad	de y Elaboró: Diana Carolina Barrantes ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS\TRÁNSITO\REINCIDENCIAS
---	--	--	--	---



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 – 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: (601) 9445015
Código Postal: 250252
secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el Art 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutoriados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

PARÁGRAFO. *Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.*

De conformidad con los artículos 135 y 136 del código nacional de Tránsito, modificados por la ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de los preceptuado en el Art 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a el señor YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007282608.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una prohibición OPE LEGÍIS - artículo 124 Ley 769 de 2002 C.N.T.-. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la actividad de conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometida más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (06) meses, sin que ello suponga que tal prohibición, coma lo ha sostenido la Corte Constitucional, *mutafis mutandis*, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad. (Sentencia C-544 de 2005).

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (06) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción del señor YOSMEL HUMBERTO BRICEÑO MANCERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007282608, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Diana Carolina Barrantes ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉSITRÁNSITO\REINCIDENCIAS
--	---	--	--	---

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---

RESOLUCION No. 332 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024



Alcaldía de
Zipaquirá

[illegible]

RESUELVE

No siendo otro el motivo de la presente se firma a los 18 días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FERNANDO MIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Tránsito

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad	de y	Elaboró: Diana Carolina Barrantes ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Rutá: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
---	---------	---	--	--	---



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 – 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: (601) 9445015
Código Postal: 250252
secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

